



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0148 DE 2021**  
**04-03-2021**



**20212120001484**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20192120005415 del 30 de enero de 2019**, publicada el 06 de febrero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 14 de febrero de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59888**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Mecatrónica**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta**, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instancia que mediante el fallo judicial del 23 de febrero de 2021 y notificada a la CNSC el 01 de marzo del mismo año, en la parte considerativa indicó:

*“(…) ii) La CNSC deberá, dentro del marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, previa verificación de los requisitos a que haya lugar, elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017, **en aplicación de la Ley 1960 de 2019**. Dado que ni el demandante aportó la Resolución de la lista de elegibles en la cual aparece (aunque así lo anunció en el escrito de tutela) ni la accionadas contestaron el escrito de tutela, careciendo el despacho de información al respecto, **deberá la CNSC verificar la lista de elegibles en la cual aparece el demandante.***

*No se accederá a las demás pretensiones de la demanda como quiera que en el evento que hubiera lugar a que la CNSC elabore una nueva lista de elegibles no se tiene certeza el número de puesto que el demandante ocuparía en la misma y podría asistirle un mejor derecho a otro integrante. (…)*. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, resolvió:

**“PRIMERO.** Amparar el derecho fundamental al debido proceso de **GERSON FINES MENA ARDILA** y negar el amparo de los restantes derechos fundamentales invocados.

**SEGUNDO.** En consecuencia, para materializar dicho amparo, ordenar lo siguiente:

i).-El SENA dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, en el marco de sus actuaciones, deberá establecer cuáles empleos vacantes en su entidad pueden ser equivalentes a

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

*los de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017 y de encontrar empleos en esta condición, deberá enviar esta información a la CNSC.*

*ii)-La CNSC deberá, dentro del marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, previa verificación de los requisitos a que haya lugar, elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017, en aplicación de la Ley 1960 de 2019. Dado que ni el demandante aportó la Resolución de la lista de elegibles en la cual aparece (aunque así lo anunció en el escrito de tutela) ni la accionadas contestaron el escrito de tutela, careciendo el despacho de información al respecto, deberá la CNSC verificar la lista de elegibles en la cual aparece el demandante. (...).” (Subraya propia).*

Al respecto, es importante aclarar que la CNSC no fue notificada de la admisión de la presente acción de tutela, razón por la cual no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por lo que mediante radicado No. 20211400370381 del 05 de marzo de 2021 se solicitó nulidad del fallo judicial. Adicionalmente la decisión fue impugnada mediante radicado No. 20211400370641 del mismo día, mes y año.

No obstante, esta Comisión respetuosa de las decisiones judiciales, con el fin de dar cumplimiento solicitará al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a efectuar un estudio para establecer cuáles *empleos vacantes pueden ser equivalentes* al de la **OPEC 59888** de la Convocatoria 436 de 2017. Así, en caso de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias se elaborará una lista de elegibles para *“para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor GERSON FINES MENA ARDILA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto se informará al señor **GERSON FINES MENA ARDILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [gerson\\_mena@ingenieros.com](mailto:gerson_mena@ingenieros.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA se **efectúe** un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la **OPEC 59888** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme lo previsto en la parte considerativa y resolutive del fallo Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, se **elabore** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888*

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

de la Convocatoria 436 de 2017”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta**, en la dirección electrónica: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **GERSON FINES MENA ARDILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [gerson\\_mena@ingenieros.com](mailto:gerson_mena@ingenieros.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), y a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**